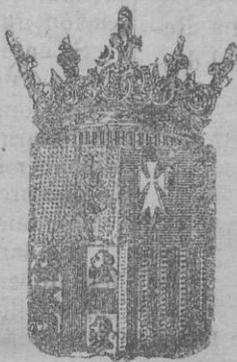


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Agosto 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para vender ó permutar todos los edificios y fincas destinados á atenciones de Guerra, que por su mal estado, disposición ó contrucción impropia del uso á que se dedican, hallarse mal situados, valor considerable de sus solares ú otras causas, convenga enajenar ó cambiar con ventaja para los servicios militares.

Art. 2.º Las enajenaciones á que se refiere el artículo anterior se harán directamente por el ramo de Guerra, con acuerdo del Consejo de Ministros, previa la subaste pública, si se tratare de venta, y verificándose las permutas en la forma, manera y condiciones que más beneficiosa se considere para los intereses del Estado, y que más rápidamente conduzca al objeto de esta ley.

Art. 3.º El producto de las ventas y permutas que se vayan realizando ingresará en las Tesorerías de Hacienda con aplicación á Rentas públicas del presupuesto que estuviere en ejercicio, y quedará á disposición del ramo de Guerra para los fines que determina el artículo siguiente.

Art. 4.º Los créditos del material de Ingenieros del presupuesto correspondiente al año económico en que se verifiquen los ingresos por ventas y permutas de que se trata, se considerarán ampliados en una suma igual á la de los productos obtenidos, la cual se destinará á la construcción de nuevos edificios militares ó á grandes reformas en los existentes que los habiliten para llenar cumplidamente su objeto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Marina, encargado del despacho de Guerra, Rafael Rodríguez de Arias.

(Gaceta 2 Agosto 1887.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY

reformando los artículos 7.º, 10, 114 y 117 de la ley Electoral para Diputados á Cortes.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 7.º Son condiciones indispensables para ser admitido como Diputado en el Congreso, las siguientes:

1.ª Reunir las calidades requeridas en el art. 29 de la Constitución en el día en que se verifique la elección en el distrito electoral.

2.ª Haber sido elegido y proclamado electo en un distrito electoral ó en el Congreso, con arreglo á las disposiciones de esta ley y á las del reglamento del mismo Cuerpo.

3.ª No estar inhabilitado por cualquier motivo de incapacidad personal para obtener el cargo en el día en que se verifique la elección.

4.ª No estar comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad relativa que establece la ley.

Art. 10. La incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior, subsistirá hasta un año después de que hubiera cesado por cualquiera causa el motivo que la produce.

Art. 114. El Congreso, en uso de la prerrogativa que le compete por el art. 34 de la Constitución, examinará y juzgará de la legalidad de las elecciones por los trámites que determine su reglamento, y admitirá como Diputados á los que resulten legalmente elegidos y proclamados en los distritos, si reúnen la capacidad personal necesaria para ejercer el cargo y no están comprendidos en las incompatibilidades que declara la ley.

Art. 117. Los Diputados electos que hubieren sido proclamados en las Juntas de escrutinio de los distritos deberán presentar la credencial de su nombramiento en la Secretaría del Congreso dentro de los dos primeros meses de la legislatura, á contar desde el día de la reunión de las Cortes, si los elegidos lo fueran en elecciones generales.

Para los elegidos en elección parcial, este plazo empezará á contarse desde el día en que conste en la Secretaría del Congreso su proclamación por la Junta de escrutinio.

Para los Diputados electos en las provincias de Ultramar, ya sea en elecciones generales ó en parciales, los términos que señala el precedente párrafo, serán de tres meses, pudiendo ampliarse este plazo, por acuerdo de la Cámara, si por accidente

de mar que haya impedido ó dificultado la comunicación, fuese necesario.

Se entenderá que renuncia el cargo de Diputado electo ó presunto el que no presentare su credencial en el Congreso dentro de los términos prefijados, y se declarará en su consecuencia la vacante después de haber resuelto sobre la legalidad de la elección lo que proceda.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro interino de la Gobernación, Segismundo Moret.

LEY

reformando el art. 4.º de la de Incompatibilidades.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 4.º de la ley de Incompatibilidades vigente quedará redactado de esta forma:

«El número de Diputados con empleos compatibles que tomen asiento en el Congreso no podrá exceder de 40. Si fuere elegido mayor número de ellos, la suerte decidirá cuáles han de quedar. Al efecto, así que se verifiquen las elecciones generales, y antes del día señalado para la apertura de las Cortes, el Gobierno remitirá á la Secretaría del Congreso la lista de todos los funcionarios que hayan sido elegidos Diputados. El Congreso examinará cuales ejercen cargos compatibles, y si resultaren más de 40, se procederá á sortearlos dentro de los ocho días siguientes á su constitución definitiva, declarando vacantes los distritos de los excedentes, á no ser que éstos renuncien sus empleos, cargos ó destinos dentro de los quince días siguientes:

Si en elecciones parciales es elegido algún funcionario compatible, el Gobierno lo comunicará inmediatamente después del escrutinio general al Congreso, y el elegido tomará asiento en éste si no estuviere completo el número de los 40; pero si lo estuviere, se declarará vacante el distrito, á no ser que el electo renuncie el empleo dentro de los quince días siguientes al en que fuere aprobado el dictamen de la Comisión de incompatibilidades.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro interino de la Gobernación, Segismundo Moret.

(Gaceta 4 Agosto 1887.)

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Medina Vera contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Archena en los días 1.º al 4 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Medina Vera contra un acuerdo de la Comisión provincial de Murcia, que declaró nulas las elecciones últimamente verificadas en Archena:

Resulta que al verificarse la elección de la mesa definitiva en 1.º de Mayo próximo pasado, D. Manuel Román López manifestó que protestaba contra la validez de la misma, por haberse infringido la ley Electoral en la constitución de la mesa interina, haberse ejercido coacción en la puerta del Colegio por dos Tenientes de Alcalde y dos agentes del Alcalde, haberse colocado la mesa en un sitio que hacía posible se cometiesen falsedades en la elección, no haber leído en el escrutinio las papeletas más que el Presidente; además solicitó de la mesa le entregase una certificación comprensiva de los electores que hubiesen tomado parte en la votación, con designación de los que lo hubieran hecho con cédula duplicada, del número de votos obtenidos por cada candidato y expresión literal del acta de la elección del mismo día.

La mesa desestimó por unanimidad esta protesta. Al celebrarse la Junta general de escrutinio el día 8 del mismo mes y año se presentó, firmada por 18 electores, una contraprotesta en la que se negaban los hechos que servían de base á la protesta, y se suplicaba á la Junta que la desestimase, como así lo acordó, en vista de que los hechos denunciados no tenían la importancia que se les daba, no habiendo además prueba alguna de que en realidad hubiesen ocurrido.

D. Silverio García reprodujo en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, la protesta formulada por D. Manuel Román López, añadiendo á ella nuevos abusos que se decían cometidos; pero sin que á dicha protesta, lo mismo que á la anterior, se acompañase documento alguno que demostrase ó tratase de demostrar la certeza de los hechos en que la misma se apoyaba; asimismo se presentó por D. Juan Guardiola un escrito en que se solicitaba fuese declarado incapacitado para ejercer el cargo de Concejal D. Juan José Sánchez Banaña, por estar comprendido en el párrafo cuarto del art. 43 de la ley Municipal, y en el primero del artículo 8.º de la ley Electoral. Tanto la protesta como la solicitud de incapacidad, fueron por unanimidad desestimadas.

Contra el primero de estos acuerdos recurrió don Silverio García ante la Comisión provincial, acompañando el escrito con tal objeto presentado, en acta en la que constaba que el día 5 de Mayo último, ocho electores se habían presentado ante el Notario D. Pedro López, y habían estado conformes en opinión que eran ciertos los hechos en que se apoyaba

la protesta presentada por el recurrente; pero sin que dicho funcionario diera fe de que en realidad aquellos hubieran recurrido; D. Silverio García manifestó asimismo en su escrito, que no se había levantado acta notarial de los abusos que denunciaba, porque el Notario de Archena, al ser requerido para ello, había dicho que se encontraba enfermo, y que en cuanto al Juez municipal era decidido partidario del Alcalde, en cuyo favor intervino en las elecciones.

La Comisión provincial, apreciando los fundamentos de la protesta, acordó declarar nulas las elecciones á que la misma se refería.

Tanto la protesta formulada por D. Manuel Román López, como la presentada reproduciendo la anterior por D. Silverio García, carecen en absoluto de fundamento, y ni siquiera se ha intentado probar la certeza de los hechos en que ambas se apoyan, pues sólo se ha presentado últimamente ante la Comisión provincial un acta notarial á que no puede darse valor alguno; en que el funcionario que la autoriza sólo da fe de que ocho electores de los 406 con que el Colegio cuenta, se presentaron ante él afirmando que, en efecto, ellos aseguraban que eran ciertos los hechos en que la protesta se fundaba, la que, además de ser la única que se ha presentado, por unanimidad ha sido desestimada, tanto por la mesa interina como por la Junta general de escrutinio y por la extraordinaria de 1.º de Junio, sin que estén justificados los motivos que haya tenido la Comisión provincial para estimar como ciertos los hechos que la sirven de fundamento.

La Sección se cree, por lo tanto, exenta de tener que entrar á examinar el fondo de una protesta á que no cabe dar valor alguno, y opina que procede revocar el acuerdo recurrido, y confirmar el adoptado por la Junta extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y comisionados de la general de escrutinio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1887.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta 24 Julio 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

El Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso José Chia Bueno, fugado de la cárcel de Andújar, cuyas señas son: edad 33 años, estatura regular, ojos melados, nariz regular, boca y barba regular, pelo negro, color pálido; señas particula-

res, dos rodales blancos en la cabeza del tamaño de cinco céntimos.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardias de seguridad y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Zaragoza 5 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Según me participa el Sr. Gobernador de Logroño, en telegrama de 4 del actual, han sido robadas de la dehesa de Lumbreras cuatro caballerías de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardias de seguridad y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren; poniéndolas, caso de ser habidas, á mi disposición.

Zaragoza 4 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de las caballerías.

Un caballo castaño, entrecano, patiblanco; alzada seis cuartas y seis años de edad.

Un caballo castaño, frontino, pelo rizado encima de la nariz, de igual tiempo, y cinco y media cuartas de alzada.

Un caballo negro, estrellado, enfosado de los pechos, de cinco años y alzada como el anterior.

Una yegua castaña, de tres años, y de alzada como los anteriores.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

EDICTO.

D. Juan Dessy y Romero, Delegado de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que ignorándose el paradero de don José Muñoz y D. Antonio Gómez, Jefes económicos en propiedad que fueron en esta provincia, se les cita y emplaza por medio del presente anuncio, para que en el término de 15 días comparezcan en estas oficinas de Hacienda por sí ó por medio de persona que legalmente les represente, á fin de darles lectura y entregarles copia de la providencia que la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino dictó en 5 de Octubre de 1885, declarándoles responsables subsidiarios en el expediente de alcance y reintegro que sesigue en la Administración de Contribuciones y Rentas contra D. Teodoro Navarro, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de Daroca en esta provincia, pudiendo desde luego, asimismo, manifestar su domicilio para poder cumplir lo que previenen los artículos 77 y 78 del reglamento orgánico de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término que se cita se les declarará en rebeldía, según preceptúa el art. 117 del reglamento para la ejecución de la ley Orgánica del mencionado Tribunal de

25 de Junio de 1870, haciendo en lo sucesivo las notificaciones en los estrados de estas oficinas de cuantas providencias y resoluciones recaigan en el referido expediente en lo que afecten á dichos señores.

Dado en Zaragoza á 4 de Agosto de 1887.—P. I., R. Heredia.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro, que el cólera morbo ha aparecido en la isla de Malta;

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha acordado declarar sucias todas las procedencias de la referida isla que se hayan hecho á la mar después del día 30 de Julio último, las cuales deberán practicar en lazareto suicio la cuarentena que corresponda.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 25).—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Agosto de 1887.—El Director general interino, A. Merelles.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Extractos de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Junio de 1887.

Sesión del día 3.

Se aprobó el acta de la celebrada el 31 de Mayo último.

Quedó enterada la Municipalidad de la comunicación de la Sra. Abadesa del Convento de Santa Catalina, dando gracias al Ayuntamiento por el donativo acordado para las obras de aquél.

A la Sección primera pasó la comunicación del Sr. Presidente de la Audiencia, recomendando al Ayuntamiento gestione y coopere á la instalación de los Juzgados de primera instancia y municipales en el edificio de la misma Audiencia.

Fué aprobada la subasta verificada para el establecimiento de dos lanchas de paso sobre el río Ebro, en el postigo de San Ildefonso, desde el día 15 del actual al 15 de Setiembre próximo, adjudicándose el servicio á Gregorio Gracia y José Mar.

Después de explanar los Sres. Concejales las mociones anunciadas se levantó la sesión.

Sesión del día 7.

Se aprobó el acta de la del día 3, y acordó el Ayuntamiento alzarse de la multa impuesta por la Delegación de Hacienda sobre faltas en el uso del timbre del Estado.

A la Comisión de distribución de fondos pasó el oficio de la Administración de Propiedades e Impuestos interesando el ingreso en Tesorería de la cantidad á que asciende el impuesto sobre haberes de los empleados del Ayuntamiento, correspondiente al presupuesto de 1885-86.

A las Secciones primera y segunda se remitió la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia trasladando, con su conformidad, el acuerdo tomado por la Junta provincial consultiva de Teatros, en el que se recomienda la sustitución del alumbrado de gas en el teatro Principal por el eléctrico.

Se acordó el abono de 46 pesetas 78 céntimos, importe del jornal de los operarios de las obras del edificio de la Facultad de Medicina y Ciencias que, por indicación del Arquitecto, concurrieron á la extinción del incendio de la casa de Sichar la noche del 9 de Mayo último.

Fué aprobada la distribución de los fondos recaudados durante el mes de Mayo próximo pasado.

Se acordó que vuelva á la Sección segunda el dictamen que se hallaba sobre la mesa, proponiendo la adquisición de aparatos y útiles para la extinción de incendios.

Quedó aprobado el arriendo á Teodoro Chueca de la casa núm. 6 de la calle de San Miguel, del barrio de Las Casetas, y se concedió un socorro á Francisca Valero, huérfana de Antonio Valero, Guarda mayor que ha sido de paseos y arboledas del Ayuntamiento.

Se autorizó á D. José María Causi y D.^a María Abadía para obrar en las casas núm. 49 de la calle de Sobrarbe y 15 y 17 de la de Aguadores respectivamente, y á la Comunidad de religiosas de Santa María de Jerusalén y D. Manuel Pérez para tomar agua de la cañería pública con destino á los usos domésticos del Convento, de las primeras, y á la casa núm. 28 de la plaza del Mercado, del segundo.

Se acordó conceder un socorro á Simón Pérez, barrendero que ha sido del Ayuntamiento.

Fué desestimada la pretensión de los Sres. Regis, Meric y Compañía, que pedían se les eximiese del arbitrio impuesto por colocar pipas vacías en la vía pública.

Se acordó la instalación de una fuente en la plaza de San Lamberto.

Se aprobó el informe referente á que se eleve á las Cortes una instancia suplicando que se modifique el art. 117 de la vigente ley Provincial en el sentido de que el repartimiento que las Diputaciones hacen entre los pueblos de su provincia gire solamente sobre las contribuciones directas.

Igualmente fué aprobado otro informe para que el Arquitecto municipal, auxiliado del Ayudante del Ingeniero agrónomo, examine los planos relativos á la presa que D. Elías Ballespín desea construir en el rio Ebro, con objeto de beneficiar el soto y tierras del barrio de Alfocsa.

Explanadas por los Sres. Concejales las mociones que tenían pendientes y anunciadas otras, se levantó la sesión.

Sesión del día 10.

Se aprobó el acta de la del día 7 y la subasta verificada para la construcción de una manzana de nichos en el Cementerio de Torrero, adjudicándose dicho servicio á D. Luis Blanco.

Fué aprobado un escrito del Sr. Alcalde con las bases propuestas por las Comisiones que entienden en el arreglo de la Denda municipal.

A informe de las Secciones primera y segunda pasó la comunicación en que la Excm. Diputación provincial dice que, para que pueda tener efecto la devolución de los expedientes administrativos que se le pidieron, era de absoluta necesidad que la petición se hiciera mediante escrito en papel correspondiente en la demanda contencioso-administrativa, instada por el Ayuntamiento contra D.^a Isabel Gállego, y dejando testimonio en aquellos autos.

Quedó sobre la mesa el dictamen proponiendo se preste á la Junta de la creación del Asilo de huérfanos el salón de la planta baja del pabellón recientemente construido en la Casa-Amparo para proceder á la instalación provisional de dicho Asilo.

Se concedió licencia para obrar, á varios interesados que la tenían solicitada, y á D.^a Josefa Oliván para la toma de agua con destino á su casa número 33 de la calle del Coso.

Fué desestimada la instancia en que varios ganaderos, propietarios y tablajeros pedían la colocación de una valla en la acequia llamada de San José, que confronta con el nuevo Matadero.

Quedó enterada la Corporación de un escrito dando cuenta de las obras practicadas por los obreros del Ayuntamiento para particulares.

Después de explanar los Sres. Concejales las mociones anunciadas y exponer otras nuevamente, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 14.

En vista de las dificultades que todavía se ofrecen en el nuevo Matadero para la operación de la matanza, se acordó que ésta se verifique por ahora en el antiguo Macelo.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 14.

Se aprobó el acta de la del 10 y la de la extraordinaria del día de hoy.

A la Comisión respectiva pasó la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, dictando reglas á las que han de atemperarse los Ayuntamientos para cubrir el déficit que les resulte en la formación de los presupuestos.

Se acordó la ampliación de algunos créditos en el presupuesto corriente, y la adquisición de la colección de documentos inéditos del Archivo general de la Corona de Aragón.

Fué desestimada la instancia de Custodio Jiménez, referente á que se conceda una pensión para que su hija Pilar pueda seguir la carrera del Magisterio, y se acordó que las dos pensiones que figuran en el presupuesto se amorticen á medida que vayan quedando vacantes.

Se acordó la construcción de dos trajes con destino á los porteros Santiago Millán y Custodio Jimeno.

Se determinó la forma de contestar al oficio en que la Presidenta del Patronato general de Escuelas de párvulos participa la constitución de aquella Junta.

Fué aprobado un informe sobre las gestiones que ha de practicar el Ayuntamiento para la instalación

de los Juzgados en el edificio que ocupa la excelentísima Audiencia.

Se concedió á D. León Claver y D. Marcelino Domingo la toma de agua para los usos domésticos de sus respectivas casas, núm. 13 de la calle de Cadiz y 30 de la de Cerdán, y á D. Manuel Marra-co licencia para obrar en su finca de la calle de San Miguel.

Quedaron sobre la mesa dos dictámenes proponiendo el abono de cierta cantidad á los contratistas de los edificios construidos para Escuelas en el barrio de Miralbuenc y en el de Juslibol.

Se autorizó á la Sección primera para gestionar con las Sociedades el seguro de incendios del nuevo Matadero, y á D. Pedro Casanovas para colocar un trozo de acera de cemento frente á la casa número 100 de la calle del Coso.

Se aprobó el dictamen proponiendo que á la Junta del Asilo de huérfanos se le ceda provisionalmente la planta baja del pabellón últimamente construido en la Casa-Amparo para la instalación de aquel Asilo.

Después de explanar los Sres. Concejales las mociones que tenían anunciadas se levantó la sesión.

Sesión del día 17.

Fué aprobada el acta de la ordinaria del día 14.

Quedó enterada la Municipalidad de un oficio en que el Sr. Alcalde participa su salida de esta ciudad, y que queda encargado de la presidencia del Ayuntamiento el Teniente de Alcalde D. Celestino Ortiz, y de otro de la Alcaldía de Ubeda expresando su satisfacción por haber acordado el Ayuntamiento de Zaragoza la colocación de una lápida en la sala de sesiones con el nombre del actual Director de Obras públicas D. José Gállego Díaz, hijo de aquella población.

A la Sección segunda pasó la comunicación del Sr. Gobernador, autorizando la ejecución sin las formalidades de subasta de las obras para la sustitución de la cañería de agua de la calle de Cerdán.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último.

Se acordó el arriendo de los pastos de los montes comunes mediante subasta pública y bajo el tipo en alza de 14.000 pesetas al año, con todos los derechos y cargas con que el Ayuntamiento los posee.

Se determinó renovar los asientos de la grada en el teatro Principal.

Se autorizó á D. José Campos para trasladar el cadáver de una hija suya al nicho en que yacen los restos de su esposa.

Fué desestimada la instancia en que D. Antonio Martín pedía que no se le cobrara el cánón del agua desde primero de año por no haber hecho uso de ella.

Se aprobó el informe que ha de darse al Sr. Gobernador en el expediente instado por D. Elías Vallsespín, pidiendo autorización para construir una presa en el río Ebro y acequias de riego en algunos terrenos del barrio de Alfocea.

Quedó sobre la mesa el dictamen proponiendo se eleve al Sr. Gobernador la instancia en que D. Florencio Iñigo solicita se declare Colonia agrícola la

finca que posee en el barrio de Miralbuenc, é informándose favorablemente la petición.

Se concedió permiso á D. Domingo Martínez para obrar en su casa núm. 167 del barrio de Montañana.

Después de explanar los Sres. Concejales las mociones que tenían anunciadas se levantó la sesión.

Sesión del día 21.

Fué aprobada el acta de la del 17.

Se concedió la vecindad á D.^a Matea Sainz y don Angel García, y un socorro á Juliana Lázaro, viuda del portero primero y de estrados que fué del Ayuntamiento Baldomero Corona.

Se declaró no haber lugar á la concesión de los recursos reclamados por la Rectora del Convento de religiosas Carmelitas para practicar varias obras en un local del mismo.

Se acordó obsequiar con un objeto de arte á los señores Comisionados que pasaron á Valencia á estudiar la naturaleza de la epidemia de 1885.

Quedó resuelto que el seguro de incendios del nuevo Matadero se haga con la Compañía «La Unión y Fénix español.»

Se concedió licencia á D.^a Segunda Gamboa para obrar en la casa núm. 5 de la calle de Arcedianos; á D.^a Josefa Serrano para colocar acera por su cuenta delante de la fachada de su casa núm. 26 de la calle de San Miguel, y á D. Diego Ramos para la recomposición de una de las cañerías de desagüe de la casa de baños núm. 26 de la calle de la Independencia.

Se encomendó al Arquitecto D. Eusebio Lidón la formación del proyecto de apertura de la calle de la Yedra, bajo la dirección del Arquitecto municipal.

Se aprobó un dictamen proponiendo la colocación en la plaza de San Lamberto de la fuente-farola que existió en la de la Victoria.

Se autorizó á D.^a Pilar Martínez para la toma del agua con destino á su casa números 29 y 31 de la calle del Cuatro de Agosto.

Se determinó abonar al contratista de las obras del Cementerio del barrio de Juslibol 116 pesetas, importe de jornales y logueros ofrecidos y no prestados por los vecinos en aquellas obras.

Se autorizó á D. Juan Nieto y D. Mariano Castellón para colocar veladores y sillas á los lados de sus garitas de refrescos, sitas en el paseo de la calle de la Independencia.

Se concedió la libre entrada de combustibles á varios industriales que lo habían solicitado.

Fué desestimada la pretensión de D. Basilio Fierro solicitando baja en los derechos de consumo para el tocino salado, manteca y embutidos que importe del extranjero.

Se concedió á D. Manuel Galindo depósito para cereales en la torre núm. 456 del término del Rabal; dando también la aprobación á un dictamen acerca de lo que han de satisfacer las galletas por derecho de consumo.

Se desestimó la instancia del gremio de cabreros sobre que se les permita la matanza de corderos pastencos en verano.

Después de explanar los Sres. Concejales las mociones que tenían anunciadas é indicar nuevamente otras, se levantó la sesión.

Sesión de Junta municipal del día 22.

Fué aprobado el presupuesto para el ejercicio de 1887-88.

Sesión del día 24.

Se aprueba el acta de la del día 21.

A la Sección primera pasa la comunicación del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo pidiendo se certifique literalmente de la instancia presentada por D. Antonio Aznar sobre censos.

Queda enterada la Municipalidad del oficio en que el Sr. Alcalde manifiesta que vuelve á encargarse de la Alcaldía y Presidencia del Ayuntamiento.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que eleve una instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento solicitando haga cumplir á la Compañía de la línea del Mediodía, según se halla comprometida, á la construcción en el Campo del Sepulcro de la estación definitiva de dicho camino.

Queda aprobado el dictamen que se hallaba sobre la mesa proponiendo se informe favorablemente la instancia de D. Florencio Iñigo, solicitando la declaración de Colonia agrícola para una finca rural que posee en el barrio de Miralbueno.

Se aprueba otro dictamen aclarando el acuerdo tomado en 15 de Abril de este año sobre renovación de nichos en el Cementerio.

Se concede licencia para obrar, á varios propietarios que la tenían solicitada.

Se desestima la instancia en que D. Vicente Piedrafitra solicita rebaja en el cánón que satisface por el disfrute del agua para su casa números 3 y 5 de la calle de Goya; y se acuerda rebajarlo á las religiosas del Instituto de Santa Ana de esta ciudad, por la que destinan para el edificio del noviciado.

Se autoriza á D. José Gayo para la toma de agua con destino á su garita de venta de refrescos sita en la calle de la Independencia, y para colocar dos veladores y sillas á cada lado de la misma.

Es nombrado Pedro Miranda peón auxiliar del jardinero municipal.

Después de explanar los Sres. Concejales las mociones pendientes y anunciar otras, se levantó la sesión.

Sesión del día 28.

Fué aprobada el acta del día 24.

Se acordó incluir en el primer alistamiento al mozo Enrique Malo Estella, y que á José Trems se le admita la excepción que alega, contraída después de clasificado en el reemplazo de soldados de 1887.

Pasó á la Alcaldía la comunicación del Sr. Gobernador trasladando la Real orden del Ministerio de la Gobernación, autorizando al Ayuntamiento para adquirir un edificio destinado el alojamiento de caballos sementales.

Se aprobó la distribución de fondos recaudados en el mes actual.

Fué desestimada la instancia en que Isabel Larrodé solicita una pensión para que su hija Luisa Armanda pueda seguir la carrera del Magisterio.

Se nombró á Antonio Guillén portero del edificio en donde se encuentra establecida la Escuela de la Victoria; y á D. Lorenzo López Sañudo Médico del Cementerio de Torrero.

Se cedió á D. Hipólito Jerez el callejón ó pasadizo cubierto que tiene entrada por la casa de su propie-

dad, señalada con el núm. 28 de la calle Mayor, y á D. Antonio Martín la que fué plazuela del Laurel.

Se acordó al Letrado D. Francisco Roncales reclame de la Excmo. Diputación provincial los expedientes que obran en la pieza de demanda contencioso administrativa instada por la Municipalidad contra D.^a Isabel Gállego Claraco.

Se concedió licencia á D. Miguel Echenique para obrar en su casa núm. 4 accesorio de la calle del Retiro, y á D.^a Isabel Gállego para tomar agua con destino á las obras de las casas números 29 y 31 de la calle de D. Jaime I.

Se acordó la construcción de 12 trajes de dril azul para los mangueros.

Se aprobó la minuta del informe que ha de darse al Sr. Administrador de Propiedades é impuestos en un recurso dealzada de los Sres. Campos y Lizabe.

Fué aprobado el dictamen proponiendo lo que deberá hacerse con los encabezamientos gremiales desde el 1.^o de Julio en adelante.

Se acordó convenir el encabezamiento con los Sres. Cuairan hermanos por la estearina que introduzcan en la población.

Se autorizó á D.^a María Domeque para el traspaso de un yermo de Torrero á Manuel Ferrer.

Fué desestimada la instancia de D. Francisco Estrada solicitando se le releve del pago del arbitrio por la arena que extrae de la margen derecha del río Ebro.

Se aprobó un dictamen proponiendo nuevos créditos para pago de obras verificadas y que han de verificarse en la Casa-monta.

Después de explanar los Sres. Concejales las mociones anunciadas se levantó la sesión pública, quedando el Ayuntamiento en sesión secreta.

SECCION SEXTA.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último, se hace saber á todos los contribuyentes de este pueblo que tengan fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, que durante los seis primeros meses del corriente año económico pueden retraerlas pagando el principal del descubierto que hubiere producido la adjudicación y todos los gastos del expediente.

Figueruelas 3 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Marcos Castán.

Hállase vacante la Recaudación de municipales, consumos, cédulas personales y demás cobros y retrasos municipales de este pueblo, con la retribución del 3 por 100 de las cantidades que cobre el agraciado por todos los conceptos; admítense solicitudes hasta el 15 del actual.

Jaraba 4 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Manuel de Sicilia.

SECCION SETIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:
Hago saber: Que para pago de costas en autos ci-

viles he acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 24 del actual, á las once de la mañana, en este Juzgado, Democracia, número 64:

La mitad de un campo, sito en esta ciudad, término de Almozara, partido de Alcardete, de 81 áreas, 5 centiáreas; confronta por Norte con senda de herederos, por Mediodía con camino de herederos, por Oeste con D. Mariano Bruno y por Este con senda y camino de herederos: tasada en 775 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta habrá de depositar el 10 por 100 de aquella suma.

Dado en Zaragoza á 2 de Agosto de 1887.—Arturo Landa.—D. S. O., Basilio Paraisó.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que á petición del Procurador don Miguel Lezcano tengo acordado suspender la subasta de las fincas sitas en Fuentes y Velilla de Ebro, que para pago de costas causadas en autos ejecutivos y tercera de dominio se anunció tuviera lugar el día 15 del actual, la cual tendrá lugar el día 22 de los corrientes, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, principal, con las mismas condiciones que expresan los edictos fijados en los sitios de costumbre de fecha 15 de Julio, que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del día 22 y en el *Diario de Avisos* del 19 del expresado mes de Julio último.

Dado en Zaragoza á 2 de Agosto de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., José Guiltarte.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á José Martín Pérez, que habitó en esta ciudad, calle de San Lorenzo, núm. 18, para que á las ocho de la mañana del día 8 del actual comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en causa contra Cecilia Sanz Tolosana, sobre lesiones; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza á 3 de Agosto de 1887.—El Escribano, Manuel Sauras.

JUZGADOS MILITARES.

Melilla.

D. Miguel Vesga del Val, Teniente, segundo Ayudante de Plaza y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue á los confinados de este penal por el delito de desertión perpetrado el 4 del actual:

Usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal actuario de la sumaria seguida por el delito de desertión contra los confinados de este penal Lino Rafales Lucea, hijo de Lorenzo y de María Antonio, natural de Sástago, provincia de Zaragoza, de estado casado, fué sentenciado por la Audiencia de Zaragoza en 7 de Enero de 1872 á cadena perpetua por el delito de robo en cuadrilla.

Y Antonio Lago Rivera (a) Cancanita, hijo de Andrés y de Ana, natural de Motril, provincia de Granada, de estado viudo, fué sentenciado por la Audiencia de Granada en 14 de Abril de 1879 á cadena perpetua por el delito de parricidio á su esposa Dolores Ojea. Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los expresados confinados, para que en el término de 10 días comparezcan en el cuartel de San Fernando de esta Plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía.

Señas del confinado Lino Rafales Lucea.

Estatura un metro, 660 milímetros, edad 41 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba cerrada, color bueno. Señas particulares: una cicatriz de herida en la cabeza.

Señas del confinado Antonio Lago Rivera.

Estatura un metro, 630 milímetros, edad 37 años, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara grande, boca pequeña, barba poblada, color sano. Señas particulares: hoyoso de viruelas. Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de Zaragoza y Granada.

Melilla 16 de Julio de 1887.—Miguel Vesga.

Tarazona.

D. Constantino Juncino Bungari, Teniente, Fiscal del batallón Reserva de Tarazona, núm. 81:

No habiéndose presentado en esta Plaza el recluta sorteable Gabriel Lacosta Gil, del pueblo de Alcalá de Moncayo, de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de no concurrir á la concentración y llamamiento de su reemplazo, verificado el día 1.º de Marzo del presente año; y

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de San Francisco, en las oficinas militares del expresado batallón, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y caso de no efectuar su presentación en el término señalado se seguirá la causa, sentenciándole en rebeldía.

Tarazona 29 de Julio de 1887.—El Teniente, Fiscal, Constantino Juncino.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 20 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la venta en pública subasta de un caballo de desecho. Zaragoza 4 de Agosto de 1887.—El Coronel Subinspector, Nicolás Madero y Jiménez.